

Protocolo de
actuación para el
acceso a la justicia
**de personas con
discapacidad**



JUSTICIA CÓRDOBA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Créditos

Poder Judicial. de Córdoba | Oficina de Derechos Humanos y Justicia

Foto de portada

Poder Judicial de Córdoba

Primera Edición: 2019

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra –incluido el diseño tipográfico y de portada– en ninguna forma ni por medio, sea mecánico fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los titulares de los derechos patrimoniales.

ISSN 1666-3667

Colección Derechos Humanos y Justicia- Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Hecho en Córdoba Argentina / Impreso en Córdoba Argentina

Protocolo de actuación para el acceso a la justicia de personas con discapacidad

ÍNDICE

Parte General **02** / Persona con discapacidad y promoción de autonomía **13** / Ajustes para el trato igualitario y la participación judicial **16** / Escucha activa **21** / Capacidad y salud mental **26** / Glosario **30** / Guías de Reglas de Actuación **32** / Referencias Bibliográficas **36**





¿Qué es?

El Protocolo es una herramienta de consulta diaria que, fundada en el ordenamiento jurídico vigente, sistematiza reglas de actuación judicial y conceptos clave dirigidos a asegurar el acceso a la justicia de personas con discapacidad.



¿Para qué sirve?

La función principal del Protocolo de actuación es mejorar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. También permite brindar información útil para la difusión del derecho humano de acceso a la justicia a las personas con discapacidad y a la sociedad en general.



¿A quién está dirigido?

El protocolo está dirigido a todo el personal judicial de la Provincia de Córdoba, sea cual fuere su rol en el Poder Judicial.

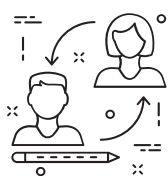


¿Por qué es importante?

Porque...

- » Procura efectivizar el acceso a justicia de personas con discapacidad cuando se encuentren involucrados sus intereses.
- » Identifica aspectos centrales a ser considerados al momento de actuar en un caso concreto, con flexibilidad y criterio de abordaje autónomo, pertinente y jurídicamente fundado.
- » Orienta la actuación desde un enfoque de derechos que optimiza las intervenciones en el ámbito judicial.
- » Permite identificar y eliminar barreras para el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones.

- » Procura la cohesión en la forma de actuación del personal en todos los ámbitos judiciales.
- » Genera un contexto de transparencia y seguridad que ayuda a dar respuestas en tiempos acordes a las necesidades de las personas con discapacidad, respetando los plazos y los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- » Brinda herramientas conceptuales para adaptar las prácticas judiciales al modelo social de la discapacidad.



¿Cómo se elaboró?

Este Protocolo de Actuación es el resultado de un proceso de elaboración colectivo y colaborativo realizado durante el período 2018-2019 en el marco del Proyecto de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condición de vulnerabilidad –Proyecto AJuV- (TSJ Ac. 664, Serie A, 11/09/17) de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba.

El Proyecto AJuV hace eco del movimiento paradigmático a nivel global que cuestiona el acceso a la justicia como un derecho meramente formal, y exige transformaciones que permitan un acceso real y sustancial a respuestas estatales que garanticen los derechos de las personas sin que sufran distinciones ni discriminaciones arbitrarias¹. Es así que, desde el Poder Judicial de Córdoba, se ponen en práctica distintas estrategias de acción que identifican los obstáculos, estereotipos y buenas prácticas de acceso a la justicia en el contexto de la provincia para promover así su efectivización.

Para cumplir con este objetivo institucional se desarrolló una metodología de investigación-acción que permite contextualizar el contenido del Protocolo de Actuación a las necesidades y problemáticas específicas de la Provincia de Córdoba, valorar el saber de la experiencia en diálogo con el saber experto, y promover la participación de la comunidad en la elaboración de propuestas.

Para abordar el acceso a la justicia de personas con discapacidad en el ámbito judicial se seleccionó un equipo de investigación-acción a fines del año

¹ Este acceso real y sustancial se ha nombrado también como ‘acceso a justicia’ frente al ‘acceso a la justicia’. El cambio nominal busca enfatizar la importancia de generar respuestas que garanticen efectivamente los derechos y el rol de todos los órganos del Estado en brindar esas respuestas. El Proyecto AJuV sostiene estos postulados, pero mantiene la expresión ‘acceso a la justicia’ para evitar una lectura confusa de los documentos internacionales e incluso locales que usan el término.



¿Cómo se elaboró?

2017 en una convocatoria abierta y transparente. Ese equipo se conformó con personal judicial de la capital e interior de la provincia, elegido según la trayectoria, compromiso y formación en la temática. El equipo de investigación-acción contó con 12 personas y comenzó a trabajar a principios del año 2018 recolectando datos sobre obstáculos, estereotipos y buenas prácticas, como así también profundizando la formación vinculada a los derechos de las personas con discapacidad.

A mediados de 2018 se realizó un 'Ciclo de Conversatorios para el acceso a la justicia' con actores clave de la sociedad civil, del ámbito académico y del Estado que trabajan sobre esta temática. Los conversatorios se diseñaron como mecanismo de participación democrática en el que esos actores clave enviaban previamente sus aportes detallando obstáculos, estereotipos y buenas prácticas para el acceso a la justicia. A partir de esos aportes se armó la lista de temas para el debate y al momento del conversatorio se privilegió la palabra de actores clave y externos al Poder Judicial sobre los problemas y sugerencia para mejorar el acceso a la justicia. Se envió una copia de lo debatido para que quienes participaron puedan enviar sus modificaciones, aclaraciones o bien agregar nuevos puntos para tener en cuenta. El mecanismo de participación democrática resultó sumamente enriquecedor. Agradecemos a todas las personas que participaron y que permitieron enriquecer este Protocolo de Actuación con las inquietudes y demandas concretas que se advierten en la Provincia de Córdoba.

A partir de todos estos aportes, entre otros, el equipo de investigación-acción elaboró el borrador de Protocolo de Actuación, que se envió para su revisión interna a personal jerárquico de la Magistratura, Asesorías y Ministerio Público Fiscal, tanto de Córdoba capital como de las sedes del interior de la Provincia.

Agradecemos especialmente la participación en la elaboración de este Protocolo de Actuación para el acceso a justicia de personas con discapacidad de:

Equipo de investigación-acción 2018-2019: Santiago Molina Sandoval, Natalia Monasterolo, Emma Susana Corinaldesi, Luciana Sofia Falcucci, Verónica Alejandra Genaro, Jimena Veronica Parrotta, Gerardo Esteban Vaccotto, Gisel Soledad Moya, Julieta Rovelli, Mariana Andrea Rosenzvaig, Melania Moreno y Marisa N. Fassi (directora del proyecto).

Actores clave participantes del Ciclo de Conversatorios: Fundación por igual más, Mesa de trabajo en discapacidad y derechos humanos, Comisión de discapacidad el Colegio de profesionales en servicio social de la Provincia de Córdoba, Programa Federal Incluir Salud, Subsecretaría de Discapacidad, rehabilitación e inclusión, Colegio de Psicólogos.



¿Cómo se elaboró?

Personal jerárquico para la revisión interna: Juez Multifuero José María Estigarribia, Vocal de Cámara Civil y Comercial Claudia Zalazar, Juez Multifuero Sergio Sánchez, Vocal de Cámara Civil y Comercial Silvia Beatriz Palacio de Caeiro, Asesor Letrado Penal Martín José Cafure, Vocal de Cámara de Apelación de Civil, Comercial y Familia Alberto Ramiro Domech, Jueza Civil y Comercial Ana Eloísa Montes, María Ada Palazzo de la Fiscalía Adjunta y María Lourdes Compagnucci de la Oficina de Proyectos y Capacitación del Ministerio Público Fiscal.



Antecedentes normativos

Las personas con discapacidad han luchado, a través de la historia, por el reconocimiento de sus derechos y en contra de la discriminación en todos los ámbitos de la vida social. Estas luchas fueron gestando el actual modelo social de Derechos Humanos de las personas con discapacidad, que promueve un cambio global por el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones. Asimismo, este nuevo modelo obliga a los entes estatales y privados a garantizar su cumplimiento mediante acciones, ajustes y políticas específicas.

Los principales antecedentes internacionales del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad se encuentran en el intenso trabajo de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y de las organizaciones que la componen, tales como la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

En la década del setenta se dictaron una serie de documentos internacionales con relación a las personas con discapacidad que reflejaban el estado del debate, las concepciones y los abordajes de la época. Entre ellos encontramos: la Declaración de Derechos del Retardado Mental de 1971, la Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975, la Declaración sobre las Personas Sordociegas de 1979 y la Declaración Sundberg de 1981.

El año 1981 fue declarado por la ONU como el 'Año Internacional de los Impedidos', poniéndose en marcha un programa mundial que, por primera vez, definió a la discapacidad como 'la relación entre las personas con deficiencias y su entorno' (Naciones Unidas, 1993, p. 6). El propósito del



Antecedentes normativos

programa fue la promoción de medidas eficaces para la prevención, rehabilitación y participación de las personas con discapacidad en la vida social y económica, instando a todos los países a aplicar estos conceptos con el mismo alcance y con la misma urgencia, independientemente de su nivel de desarrollo (OIT, 2013). Luego, en 1987, se celebró en Estocolmo la 'Reunión Mundial de Expertos para examinar la marcha de la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta la mitad del decenio de las Naciones Unidas', donde se sugirió la necesidad de contar con una doctrina basada en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 1993).

Fue entonces que se llegó al acuerdo de elaborar un instrumento internacional relativo a las personas con discapacidad: las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (A/RES/48/96). Este instrumento, sin tener carácter vinculante, estableció estándares normativos en relación a la temática.

El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad fueron en ese momento los instrumentos más importantes en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad. Sin embargo, al no ser normas de cumplimiento obligatorio, resultaron insuficientes para la protección efectiva de los derechos.

Las reuniones posteriores realizadas por Naciones Unidas, y las conclusiones que fueron el fruto de todos sus debates, dieron como resultado la proclamación de la Convención de Derechos Humanos de las personas con Discapacidad en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Esta fue la primera convención de Derechos Humanos del siglo XXI con carácter vinculante y obligatorio para los Estados Parte, en la que se reconocieron los derechos de las personas con discapacidad. A nivel americano, debe tenerse en cuenta además la sanción en el año 1999 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con Discapacidad (OEA, 1999).

El cambio fue paradigmático. El foco deja de ser la necesidad de tratamiento y rehabilitación de las personas con discapacidad como modo de 'acercamiento' o 'inclusión' a un modelo de normalidad. Por el contrario, el binomio normal/anormal es cuestionado, reconociéndose en su lugar que lo único 'normal' en nuestras sociedades es la diversidad. La Convención de Derechos



Antecedentes normativos

Humanos de las Personas con Discapacidad procura disminuir la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promover su participación en igualdad de oportunidades en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

Modelos de la discapacidad

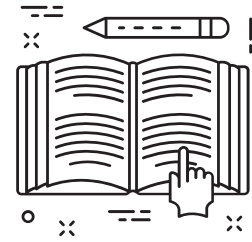
La manera en que el derecho y la sociedad han concebido y abordado la discapacidad ha cambiado a través de la historia y las culturas. En la antigüedad clásica primaba un 'modelo de prescindencia' en el que se consideraba que las personas con discapacidad eran una carga para la sociedad, y se suponía inconveniente el crecimiento y desarrollo de niños y niñas con discapacidad. La causa de la discapacidad tenía origen religioso, ya que era el resultado de pecado cometido por los padres. Por ello, eran vidas que no merecían ser vividas, y eran sometidos a prácticas eugenésicas como los infanticidios.

El derecho romano estableció los efectos civiles de las personas con discapacidad mental o cognitiva al regularse la curatela, una institución creada para administrar los bienes de un sujeto denominado *sui iuris púber* o incapaz por no tener capacidad de ejercer por sí solo sus derechos. Durante la modernidad se instaló lo que se conoce como 'modelo médico-rehabilitador' de la discapacidad, que hace énfasis en el abordaje médico, en la rehabilitación de la persona que tiene la discapacidad, en la medicalización, el aislamiento, y la institucionalización.

Hacia finales de 1960 las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil empezaron a gestar lo que se conoce hoy como 'modelo social de Derechos Humanos', que plantea a la discapacidad como la interacción entre las barreras sociales y un diagnóstico médico.

El modelo social de la discapacidad sostiene que la discapacidad no tiene origen en las limitaciones o diversidades funcionales o cognitivas de las personas, sino que es el resultado de la interacción entre el diagnóstico médico y las barreras estructurales, culturales, físicas o actitudinales de la sociedad. Por lo tanto, el acento debe estar puesto en modificar las prácticas y actitudes sociales para reconocer la autonomía, la capacidad y la exigibilidad de sus derechos de las personas con discapacidad. Este es el modelo adoptado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y por la legislación actual de la República Argentina.

Instrumentos jurídicos de interés



INTERNACIONALES

Instrumento Jurídico	Emisor	Fecha*	Abreviatura
Declaración Universal de Derechos Humanos	ONU	1948	DUDH
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	OEA	1948	DADDH
Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica	OEA	1969	CADH
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	OEA	1988	Protocolo de San Salvador
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	ONU	1965	CIETFDR
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	ONU	1976	PIDCP
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	ONU	1976	PIDESC
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará»	OEA	1994	Convención Belém do Pará
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo	ONU	2006	CRPD
Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	ONU	1989	CDN
Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	OEA	1999	CIEFDPD

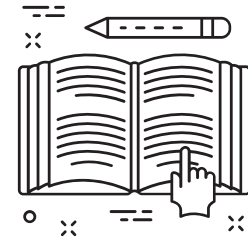
Instrumentos jurídicos de interés



INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo	ONU	2006	CRPD
Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental	OEA	1991	PPEM
Observación General sobre accesibilidad (art 9) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	ONU	2014	CRPD/C/11/3
Observación general sobre igual reconocimiento como persona ante la ley (art 12) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	ONU	2014	CRPD/C/11/4
Observación general sobre las mujeres y las niñas con discapacidad del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organizaciones de Naciones Unidas	ONU	2016	CRPD/C/GC/3
Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet, del Seminario Internet y Sistema Judicial en América Latina y el Caribe.	Seminario Internet y Sistema Judicial	2003	Reglas de Heredia
100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.	Cumbre Judicial Iberoamericana	2008	100RB

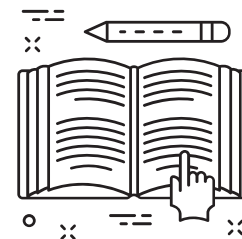
Instrumentos jurídicos de interés



NACIONALES

Instrumento Jurídico	Emisor	Fecha*	Abreviatura
Constitución Nacional de la República Argentina	Rep. Arg	1853/1994	CN
Código Civil y Comercial de la Nación	Rep. Arg	1869-1862/2015	CCCN
Código Penal Argentino	Rep. Arg	1886/1984	CP
Ley que aprueba Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (N°27.360)	Rep. Arg	2017	Ley Nac. 27.360
Ley que aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (N°24.658)	Rep. Arg	1996	Ley Nac. 24.658
Ley Nacional de Salud Mental (N° 26.657)	Rep. Arg	2010	Ley Nac. 26.657
Ley que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (N° 25.280)	Rep. Arg	2000	Ley Nac. 25.280
Ley que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (N°26.378)	Rep. Arg	2008	Ley Nac. 26.378
Sistema de Protección Integral de los discapacitados (N°22.431)	Rep. Arg	1981	Ley Nac. 22.431

Instrumentos jurídicos de interés



PROVINCIALES

Instrumento Jurídico	Emisor	Fecha*	Abreviatura
Ley de Protección Integral a las Víctimas de Violencia, a la Mujer por Cuestión de Género, en el Marco Procesal Administrativo y Jurisdiccional (N° 10401).	Prov. Cba	1987/2001	C.Pcial
Ley de Protección Integral a las Mujeres para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia (N° 26485).	Prov. Cba	1995	CPCC
Ley de Adhesión a la Ley Nacional de Protección Integral de la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (N° 10352).	Prov. Cba	1991	CPPC
Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (N° 7982)	Prov. Cba	2010	Ley Prov. 9848
Acuerdo Reglamentario N° 90, Serie "B"	Prov. Cba	2006/2016	Ley Prov. 9283
Acuerdo Reglamentario N° 1301, Serie "A" del 19/08/2015.	Prov. Cba	2016	Ley Prov. 10401
Acuerdo Reglamentario N° 1305, Serie "A" del 01/09/2015	Prov. Cba	2009	Ley Prov. 26485
Acuerdo Reglamentario N° 1371, Serie "A" del 15/06/2016.	Prov. Cba	2016	Ley Prov. 10352

Instrumentos jurídicos de interés

PROVINCIALES

Acuerdo Reglamentario N° 433, Serie "A", del 04/08/2017.	Provincia de Córdoba	1990	Ley 7982
Acuerdo Reglamentario N° 1419, Serie "A" del 08/05/2017.	TSJ	2011	TSJ, AR 90, B, 31/11/2011.
Acuerdo Reglamentario N° 1477, Serie "A" del 05/03/2017.	TSJ	2015	TSJ, AR 1301, A, 19/08/2015.
Acuerdo Reglamentario N° 1550, Serie "A", del 19/02/2019.	TSJ	2015	TSJ, AR, 1305, A, 01/09/2015.
Acuerdo Reglamentario N° 1371, Serie "A" del 15/06/2016.		2016	TSJ, AR 1371, A, 15/06/16
Acuerdo Reglamentario N° 433, Serie "A", del 04/08/2017.	Prov. Cba -TSJ	2017	TSJ, A.R 1433, A, 04.08.17.
Acuerdo Reglamentario N° 1419, Serie "A" del 08/05/2017.	TSJ	2017	TSJ, AR 1419, A, 08/05/2017.
Acuerdo Reglamentario N° 1477, Serie "A" del 05/03/2017.	TSJ	2018	TSJ, AR 1477, A, 05/03/2017.
Acuerdo Reglamentario N° 1550, Serie "A", del 19/02/2019.	Prov. Cba -TSJ	2019	TSJ. A.R. 1550, A, 19.02.19.

* Toda la normativa incluye las modificatorias actualizadas hasta la elaboración de este Protocolo, el día 24/10/2019.

**Todas las fechas de leyes provinciales y nacionales corresponden a la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ONU: Organización de las Naciones Unidas / **OEA:** Organización de los Estados Americanos

/ **TSJ:** Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba

Los derechos de las personas con discapacidad se rigen por el modelo social de la discapacidad que tiene como eje la promoción de la autonomía. Para lograrla, es imprescindible la participación en condiciones de igualdad material, garantizando la accesibilidad y aplicando ajustes razonables y de procedimiento.

Persona con discapacidad y promoción de autonomía

NOCIÓN —fundamental

La diversidad física y cognitiva es una característica presente en toda la sociedad. El término 'personas con discapacidad' hace referencia a las personas que por sus características físicas, mentales o sensoriales a largo plazo, enfrentan barreras que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

Lo que impide el goce de derechos no es la discapacidad en sí misma, sino que son las barreras materiales, sociales, arquitectónicas y culturales que las personas con discapacidad enfrentan. Por lo tanto, se deben remover las barreras para garantizar los derechos y promover una mayor autonomía de las personas con discapacidad.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CN arts. 16, 33, 75 inc. 22, 75 INC. 23, 43.
- DADH, art. II (2)
- DUDH, Art. 1, 2, 7, 10, 25.
- PIDESC, art. 2, 12.
- CDN, art. 17, 24 y 27.
- CRPD, art. 1, 3, 4, 5, 9, 12, 13, 20 y 21.
- CIEFDPD, art. I y III.
- CCCN arts. 31 a 47.
- CPCC Nación art. 624-636.
- CPCC arts. 830 a 847
- Ley 26.657
- Ley 22.431
- Ley 9848
- 100RB, Reglas 1, 3, 7, 8, 24, 25, 28, 29, 42, 58 a 69, 72 a 74, 77, 80, 85 a 89.
- TSJ, Ac. 664, Serie A, 11/09/2017.
- TSJ, Ac. 1301, Serie "A", 19/08/2015 (arts. 1, 2, 6, 7).
- TSJ, Ac. 1550, Serie "A" de fecha 12/02/2019

CONCEPTOS —destacados

MODELO SOCIAL: es el modelo que actualmente recibe el ordenamiento jurídico argentino, y que reconoce que la discapacidad no tiene origen en las limitaciones o diversidades funcionales de la persona, sino que resulta de la interacción entre la persona y las barreras estructurales, culturales, físicas, actitudinales de una sociedad determinada.

BARRERAS: son restricciones o limitaciones, estructurales o actitudinales, que obstaculizan la participación de la persona con discapacidad.

AUTODETERMINACIÓN: es la posibilidad que tiene una persona de tomar decisiones en función de sus propias opciones y deseos.

AUTONOMÍA: es la puesta en práctica de la autodeterminación. Hace referencia a la posibilidad que tiene cada persona de decidir, diseñar y llevar adelante su proyecto vital según sus condiciones y convicciones. Esta posibilidad sigue existiendo aun cuando la persona requiera del apoyo de otras personas para ejercerla.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Qué tipo de barreras enfrentan las personas con discapacidad?

Las barreras pueden ser físicas, actitudinales, culturales, sociales. Si bien las barreras suelen asociarse a obstáculos físico-arquitectónicos, las personas con discapacidad enfrentan otros tipos de barreras, por ejemplo cuando la subestiman, no creen sus dichos, o bien no consideran sus opiniones por el solo hecho de tener alguna discapacidad.

¿Qué es el Certificado Único de Discapacidad (CUD)?

Es un documento público y gratuito, válido en todo el país, otorgado por una junta evaluadora, que establece las prestaciones que requiere la persona de acuerdo a su discapacidad, y otorga beneficios de salud, transporte, asignaciones y otras exenciones. El trámite es gratuito y voluntario. Tiene una vigencia de 10 años, salvo para las personas de 0 a 5 años de edad que deben renovarlo pasados 5 años.

¿Sabías qué...?

Más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; o sea, alrededor del 15% de la población mundial (Informe Mundial sobre Discapacidad, OMS 2017)

¿Sabías qué...?

La manera de nombrar a las personas con discapacidad es motivo de debate entre los movimientos de derechos. En este Protocolo tomamos la designación que utiliza la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) en la que han participado organizaciones y personas con discapacidad en instancias deliberativas.



REGLAS PRÁCTICAS

—de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Dejar **constancia expresa** en el expediente cuando se tome conocimiento que en la causa interviene una persona con discapacidad.
- ✓ Incorporar al **expediente** toda información relevante sobre las ayudas y ajustes que pueda necesitar la persona a lo largo del proceso.
- ✓ Permitir que sea **acompañada** por una persona de confianza.
- ✓ Actuar con **naturalidad** frente a la persona.
- ✓ Utilizar un **lenguaje verbal o escrito** adecuado a las posibilidades cognitivas y físicas de la persona para comunicarle información sobre su causa.
- ✓ Evitar el uso de **diminutivos** para referirse a una persona con discapacidad.
- ✓ Erradicar del vocabulario escrito u oral todo **término discriminatorio**, como por ejemplo: inhábil, enfermo, peligroso, el discapacitado o la discapacitada, anormal, inhabilitado, demente, insano, padece o sufre discapacidad, etc.
- ✓ Brindar un trato **particularizado** según el tipo de discapacidad de la persona.

Entonces...

El modelo social de Derechos Humanos, adoptado por el Estado argentino, obliga a reconocer a las personas con discapacidad como sujetos con los mismos derechos y posibilidades que las demás personas.

Por referencias bibliográficas sobre esta temática ver: Aldao y Clérico (2011); Andorno (2012); Baliero de Burundarena (2014); Cuenca Gómez (2012); Fernández (2015); Fernández, Herrera, y Kemelmajer de Carlucci (2015); Gelli (2008); Kraut (2014); Remón (2015); Tobías, J. (2015), entre otros.

Ajustes para el trato igualitario y la participación judicial

NOCIÓN —fundamental

Para poder garantizar un trato igualitario a las personas con discapacidad no basta con aplicar los mismos procedimientos y reglas que a las demás personas, sino que se deben realizar ajustes que permitan el goce y ejercicio de derechos.

El Estado debe generar, en todos sus niveles y poderes, las condiciones favorables que garanticen el derecho de participación de las personas con discapacidad y su accesibilidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones. Para ello, deben eliminarse todas las barreras actitudinales y materiales que puedan obstaculizarlo.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CIEFDPD, art. I y III.
- CRPD, art. 1, 2, 3, 4, 5, 9, 12, 13, 20 y 21.
- 100 RB, Reglas 1, 3, 7, 8, 25, 28, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 42, 50 a 53, 58 a 69, 72 a 74, 77
- Ley 26.657, arts. 7, 8 y 11.
- CN arts. 16, 33.
- DADH, art.18.
- DUDH, art. 1.
- CCCN, arts. 31, 32, 34, 36, 37, 39, 43.
- CP, art. 34.
- CPCC, arts. 830 a 847.
- CPPC, arts. 84 y 287.
- TSJ, AR 1301, A, 19/08/2015.
- TSJ, A 664, A, 11/09/2017.
-

CONCEPTOS

—destacados

DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD: es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

ACCESIBILIDAD: son las condiciones favorables que permiten el acceso, movilidad y circulación en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información, comunicaciones, etc., así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

AJUSTES RAZONABLES: son las modificaciones y adaptaciones que se realizan en casos particulares, para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás. Estos ajustes no deben imponer una carga desproporcionada o indebida a quienes los realicen, según un examen prudente de relación entre el ajuste y la carga.

AJUSTES DE PROCEDIMIENTO: son adaptaciones al procedimiento administrativo o judicial, necesarias para que las personas en condición de vulnerabilidad tengan un acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones y con mayor flexibilidad de las formas. A diferencia de los ajustes razonables, no exigen ese examen de relación entre el ajuste y la carga.

¿Sabías qué...?

Las personas con discapacidad visual utilizan bastones de diferentes colores según la discapacidad. Las personas ciegas utilizan bastón blanco, las personas con baja visión el bastón verde, y quienes tienen sordo-ceguera el bastón rojo y blanco.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Qué diferencia existe entre la igualdad formal y la igualdad material?

La igualdad formal se basa en la idea de que todas las personas son iguales ante la ley por el solo hecho de ser personas. La igualdad material, por su parte, tiene en cuenta las condiciones concretas y reales de las personas ya que si bien todas son iguales ante la ley, en los hechos pueden existir diferencias entre ellas por razones económicas, sociales, culturales, entre otras.

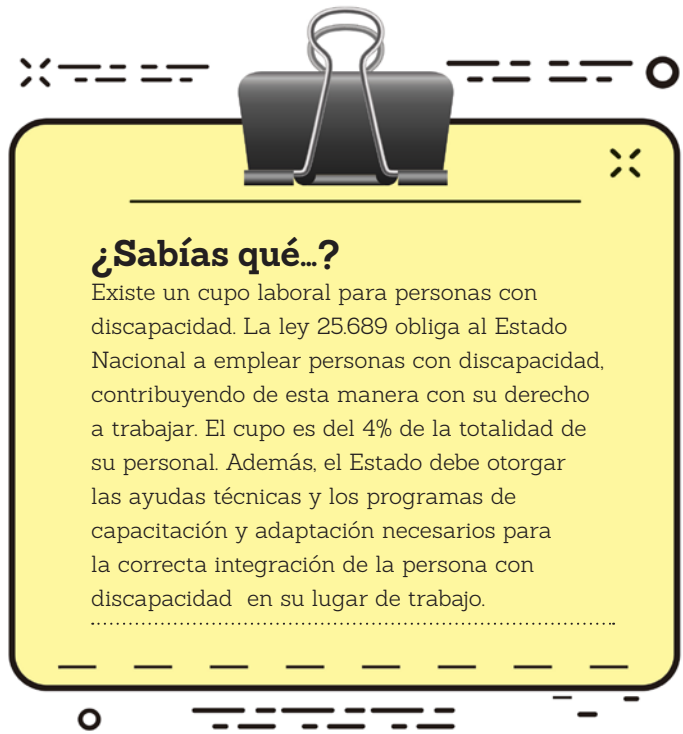
La distinción que generan los ajustes ¿es discriminatoria?

No. Porque esa distinción está orientada a remover barreras que impiden el ejercicio de derechos y no a obstaculizarlo. Procura favorecer a las personas con discapacidad para equilibrar las disparidades que existen de hecho y asegurar un trato igualitario.

¿Cuál es la diferencia entre el ajuste razonable y el ajuste de procedimiento?

Ambos ajustes son medidas para acelerar y lograr la igualdad y no discriminación. Los ajustes razonables (art. 5 CRPD) son adecuaciones que, como la palabra lo indica, deben cumplir con el requisito de razonabilidad. Es decir, que la medida debe ser adecuada y necesaria para garantizar la igualdad, no tiene que implicar una carga desproporcionada o indebida, y tiene que ser proporcional al fin que busca. Por ej.: cambiar la señalética por colores de amplio contraste para favorecer la lectura a personas de baja visión.

En cambio, los ajustes de procedimiento (art 13 CRPD) son herramientas para asegurar el acceso a la justicia y deben ser aplicados en todos los casos en que el procedimiento imponga una barrera de acceso. Por ej.: comunicarse mediante intérprete, acumular actos procesales, ir al lugar donde vive la persona con discapacidad cuando será perjudicial para la persona con discapacidad asistir a los tribunales, etc.





REGLAS PRÁCTICAS

—de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Solicitar a **las partes que informen** de los ajustes necesarios que puedan requerir las personas con discapacidad que participan en el proceso.
- ✓ Indicar en un **lugar visible** del expediente que se requieren ajustes y señalar la foja donde se detallan.
- ✓ Dejar constancia por escrito de los pedidos de ajustes en **cualquier instancia** del proceso en que se soliciten.
- ✓ Dar **prioridad** en la atención a las personas con discapacidad.
- ✓ Asegurar el **trato preferente** de las causas en las que intervengan personas con discapacidad cuando la cuestión a resolver esté dirigida a su salud, subsistencia o representación en casos de imposibilidad absoluta de interaccionar con su entorno.
- ✓ Permitir el ingreso al Poder Judicial de **perros guía** en todos los espacios donde ingrese la persona con discapacidad que usa esta asistencia.
- ✓ Señalar los **ajustes** de procedimiento que requieren las personas con discapacidad que intervienen de cualquier modo en el proceso.
- ✓ Siempre **consultar** a la persona con discapacidad si necesita ayuda y de qué tipo. Por ej: evitar sorprender a una persona no vidente tomándola del brazo, sino preguntar si necesita ser orientada y cómo hacerlo.
- ✓ Evitar el rigor **formalista** para la acreditación de la discapacidad para aplicar un ajuste razonable o de procedimiento urgente.
- ✓ Concentrar la mayor cantidad de actos procesales de manera que sean completos y exhaustivos y eviten **citaciones reiteradas**.
- ✓ **Identificar** qué ajustes de procedimiento se pueden adoptar de oficio.
- ✓ **Consultar** a la persona con discapacidad las adaptaciones que requiere para que su participación sea en condiciones de igualdad.
- ✓ Adoptar los ajustes **de oficio o a pedido de parte**.



REGLAS POR ACTO PROCESAL

Audiencias/ Entrevista:

- ✓ Dar **prioridad** a la fijación de audiencias en las causas donde se encuentren involucradas personas con discapacidad.
- ✓ Procurar cambios provisorios y flexibles a fin de adaptar **espacio físico** cuando las condiciones edilicias generen obstáculos de ingreso y movilidad a las personas con discapacidad física.
- ✓ Respetar el **horario y fecha de la audiencia** de manera que la persona con discapacidad espere el menor tiempo posible para el comienzo de la misma.
- ✓ **Flexibilizar el horario** de audiencia cuando interfiera con el tratamiento, medicación, o modo de movilidad posible.



Prueba/Pericia:

- ✓ Dar prioridad y celeridad al momento de **fijar fecha** de pericia para incorporar el informe en autos.



Notificación:

- ✓ Realizar las **adaptaciones** necesarias en la forma comunicación para que la persona con discapacidad comprenda efectivamente el contenido de la notificación y su participación en el proceso (Ej: braille, formato macro tipo y verbalmente por Oficial de Justicia, intérprete, etc.).
- ✓ Certificar en el **diligenciamiento** de una cédula de notificación cuando la recibe una persona con discapacidad visible para orientar ajustes inmediatos.



Resoluciones:

- ✓ Utilizar **lenguaje claro** en todas las resoluciones.

Entonces...

La participación y la accesibilidad en el ámbito judicial se garantizan con acciones concretas que eliminan las barreras actitudinales y materiales que las dificultan. El ordenamiento jurídico promueve la participación autónoma e independiente de las personas con discapacidad, lo que requiere del Estado la adopción de ajustes razonables y de procedimiento que aseguran el goce de los derechos en condiciones de igualdad.

Por referencias bibliográficas sobre esta temática ver: Cayo Pérez Bueno (2012); Cianciardo y Romero (2014); Díaz Velázquez (2009); Finsterbusch (2016); Gelli (2008); Guzmán Castillo, Toboso Martín y Romañach Cabrero (2010); Mareño Sempertegui y Masuero (2010); Palacios y Romañach (2008); Priore (2013, 2015); Seda (2017); Valdez Díaz (2014); entre otros.

Escucha activa

NOCIÓN —fundamental

La escucha activa es la práctica que efectiviza en el ámbito judicial tres derechos: **1-** derecho a expresarse libremente, **2-** derecho a una escucha desprejuiciada y **3-** derecho a que las opiniones sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones.

La escucha activa es parte esencial del acceso a la justicia de todas las personas, y exige una garantía especial cuando se trata de personas con discapacidad para que puedan relatar sus ideas, sentimientos, preferencias, deseos y vivencias, sin barreras. Su expresión puede tener distintas formas: la oralidad, la escritura, el dibujo, los gestos, e incluso el silencio, entre otras.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CRPD, art. 7, 13, 21.
- 10ORB, Regla 8, 73.
- DUDH, art. 10.
- PIDCP, art. 14 1, 19 1.
- CDN, art. 12.1, 40.1.
- CADH, art. 8. 1, 13.1.
- PPEM, Principios 16, 11, 12.3, 17.4, 18.3, 18.5 a 18.8, 19.2, 21.
- CCCN, Art 31, 32,35, 36,43, 59, 113.
- Ley 26.657 y decr. regl. 603/2013, art 7 inc j), k) m), 10, 16, 22.
- Ley 9.848 y decr. Regl. 1022/11, Art. 11, 48.
- TSJ, AR 1301, A, 19/08/2015, art 2, 5, 6.

CONCEPTOS —destacados

COMUNICACIÓN JUDICIAL EFECTIVA: es toda interacción verbal o escrita en la que las partes han recibido y comprendido la información relevante. En el ámbito judicial incluye información sobre el procedimiento, las particularidades, los tiempos y las consecuencias del trámite, debiendo siempre adaptar la comunicación a las necesidades de la persona usuaria del sistema judicial, cerciorándose de que exista una correcta comprensión de lo que le fue informado.

MODOS DE COMUNICACIÓN FACILITADA: son pautas de interacción que facilitan la transmisión y recepción de los mensajes para garantizar una comunicación judicial efectiva.

PERSONA DE CONFIANZA O REFERENTE AFECTIVO: es aquella persona que brinda seguridad y tranquilidad a la persona con discapacidad, y facilita su comunicación. No es necesario que sea familiar, ni que esa persona haya sido designada como apoyo por sentencia judicial.

TERMINOLOGÍA DISCRIMINATORIA: es el uso del lenguaje que evidencia estereotipos desvaliosos y descalificatorios, como por ejemplo al referirse a la persona con discapacidad como: enferma, insana, discapacitada, inhabilitada, demente, incapaz, etc.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Todo acto de escucha es una escucha activa?

No. La escucha activa requiere de una actitud de predisposición, atención y empatía para poder receptar cada detalle y captar la totalidad del mensaje. Para ello, deben generarse las condiciones más adecuadas para que el diálogo y la escucha sean efectivos, tanto desde la actitud corporal y gestual, como lingüística.

¿Qué tipo de prejuicios generan barreras actitudinales en la escucha activa?

Todos aquellos que subestiman, generalizan o inhabilitan a las personas con discapacidad, sin atender a su situación específica. Por ej.: inferir la imposibilidad para desarrollar actos de la vida diaria, de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, realizar elecciones vinculadas con sus deseos, o afrontar tareas habituales, sólo y únicamente por su discapacidad.

PREGUNTAS —frecuentes

¿De qué manera se facilita la comunicación con las personas con discapacidad?

La comunicación efectiva dependerá de las necesidades específicas de la persona. También se deben adoptar modos de comunicación facilitada según el tipo de discapacidad que tenga la persona:

MODO DE COMUNICACIÓN FACILITADA*

VISUAL	Colocarse al frente de la persona y hablarle para que sepa que hay alguien presente. Se recomienda tocar el hombro de la persona para captar su atención si no escuchó su voz.
	Preguntar si necesita ayuda y solicitar que especifique qué tipo de ayuda requiere.
	Utilizar indicadores de lugar y tiempo para que la persona esté correctamente orientada.
	Ofrecer el brazo para desplazarse más fácilmente cuando la persona lo necesite. La persona probablemente se tomará del codo y caminará un paso más atrás para advertir movimientos en la circulación.
	Bajo ninguna circunstancia tomar del brazo a la persona sin preguntar previamente si así lo desea.
	Avisar de posibles obstáculos que se encuentran a su paso.
	No dejar sola a una persona con discapacidad visual, ni distanciarse de ella, sin avisarle antes.
	Ofrecer acompañamiento si debe trasladarse dentro del edificio o salir de él.
AUDITIVA	Consultar a la persona el modo de comunicación que prefiere, por ej. lenguaje a señas, visualización de textos, sistemas auditivos, imágenes, dibujos, los medios de voz digitalizada u otros modos y medios alternativos.
	Establecer contacto dentro del campo visual, hablando de frente.
	Bajo ninguna circunstancia hablar de espaldas a una persona con hipoacusia.
	Observar si la persona escucha con algún oído.
	En caso de encontrar mucha dificultad para comunicarse con una persona con discapacidad auditiva, intentar escribir lo que se le quiere decir.
	En el supuesto de que la persona lea los labios, modular correctamente, y asegurarse que la persona haya comprendido.
Garantizar una buena iluminación y una correcta ubicación frente a la persona para favorecer la visibilidad en la lectura de los labios.	

PREGUNTAS —frecuentes

MODO DE COMUNICACIÓN FACILITADA*

¿Sabías qué...?

Es el entorno el que facilita o restringe la participación de las personas con discapacidad.

FÍSICA	Colocarse de frente y a la misma altura que la persona.
	Colocarse en el mismo plano visual -si es una persona con enanismo o usuaria de silla de ruedas- para garantizar el diálogo y escucha activa.
	Respetar los tiempos y esperar si camina despacio, utiliza muletas, silla de ruedas u otra ayuda para desplazarse.
	Consultar a la persona si necesita ayuda para el traslado y cómo se la puede ayudar.
COGNITIVA	Hablar con naturalidad y claridad.
	Utilizar lenguaje claro y oraciones cortas.
	Armaz las oraciones comenzando por el sujeto, luego el verbo y finalmente el resto del predicado en esa oración. Evitar el uso de gerundios, sujetos indefinidos infinitivos o participios.
	Utilizar nuevos términos al momento de reiterar una respuesta o indicación.

*Cuadro realizado junto a la Fundación Por Igual Más.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✓ Identificar en la primera actuación las **adecuaciones** que la persona necesita para garantizar la comunicación.
- ✓ **Identificarse** previamente y efectuar una comunicación en forma directa con la persona con discapacidad, aun cuando se encuentre acompañada.
- ✓ Mantener **trato** cordial y actitud serena, sin elevar el tono de voz ni hablar rápidamente, todo ello a fin de generar un ámbito de confianza para que la persona pueda expresarse libremente.
- ✓ Prestar especial atención cuando la persona con discapacidad se expresa y evitar las **interrupciones**.

- ✓ **Parfrasear** los dichos de la persona para asegurarnos de haber receptado con claridad sus dichos.
- ✓ Explicar a la persona con discapacidad su intervención en el proceso por **medios de comunicación** facilitada que permitan la comprensión.

REGLAS POR ACTO PROCESAL



Audiencias/ Entrevista:

- ✓ Brindar **información** sobre el acto y su importancia, la manera en que se va a celebrar, personas que intervienen, función de cada una y derechos que le asisten en lenguaje sencillo y claro.
- ✓ Consignar los **dichos** de la persona con discapacidad de manera literal, y los de su intérprete en su caso.
- ✓ Implementar **servicios** de intérprete u otros medios para garantizar una comunicación efectiva.
- ✓ Indicar en una **salvedad expresa** la falta de intérprete u otros medios en los actos urgentes, sin perjuicio de su posterior refrenda.
- ✓ Evitar disposiciones del **espacio** que generen intimidación y distancia (por ej, sentarse al lado de la persona y no detrás del escritorio).



Prueba/Pericia:

- ✓ Acudir a **soportes tecnológicos** que permitan volver a reproducir la prueba sin necesidad de volver a citar a la persona con discapacidad.



Resoluciones:

- ✓ Transcribir en forma **textual** las manifestaciones y opiniones brindadas por la persona con discapacidad, y de su intérprete en su caso.
- ✓ Dar los **fundamentos** en lenguaje claro y sencillo que expliquen cómo la resolución tuvo en cuenta la voluntad de la persona con discapacidad.
- ✓ Comunicar en lenguaje sencillo las **razones** por las cuales se ha tomado una decisión cuando exista divergencia entre lo solicitado por la persona con discapacidad y lo resuelto por el juez.

Entonces...

La necesaria intervención de la persona con discapacidad en todos los procesos que involucren sus intereses requiere de una escucha activa que valore sus opiniones y necesidades, respetando su derecho a la autodeterminación y promoviendo su autonomía.

Por referencias bibliográficas sobre esta temática ver: Godachevich (2013); Jimenez Lara (2017); Ministerio Público Fiscal de la Nación (2018); Díaz Velázquez (2009); Padilla Muñoz (2010); Palacios (2008); Remón (2015); Rosales (2012); Seoane (2011); entre otros.

Capacidad y salud mental

NOCIÓN —fundamental

Las personas con afectación a la salud mental poseen plena capacidad jurídica, salvo que una sentencia judicial disponga lo contrario. La limitación de la capacidad es excepcional y debe hacerse por un proceso judicial específico, restrictivo y con abordaje interdisciplinario que evalúa si hay ciertos actos que una persona con discapacidad mental o adicción grave no puede hacer por sí misma.

El reconocimiento de la capacidad jurídica revaloriza la dignidad, autonomía individual y la libertad de la persona para tomar sus propias decisiones y participar activamente en todo aquello que involucre sus intereses.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- CN, art. 75 inc. 22 e inc. 23.
- CRPD, art. 9, 12, 13, 17, 19 y ss.
- CIEFDPD, art. 1, art. 3. 1.a, 4. 2.b.
- 100RB, Regla 7, 8, 72, 74, 77.
- CADH, art. 11, art.23, art. 24.
- PIDCP, art. 2 y 16.
- Ley 26.657, art. 3, art.5 y art. 7.
- Ley 9848, art. 6, art.9 y art. 11.
- CCCN, arts 31, 32, 36, 38 y 43. 34/35/37/38/48/403
- CPCC, art 846.

CONCEPTOS —destacados

SISTEMA DE APOYO: Son las personas designadas por sentencia judicial para ayudar a la persona con discapacidad mental o adicción grave en ciertos actos jurídicos. Su función es promover la autonomía y facilitar la comunicación, comprensión y manifestación de su voluntad para el ejercicio de sus derechos.

RED SOCIO-AFECTIVA: son personas que colaboran activamente en la promoción de la autonomía de las personas con afectación a la salud mental. Pueden ser familiares, referentes afectivos sin vínculo familiar, asistentes terapéuticos, profesionales con conocimiento profundo de la situación, etc. Estas personas son fundamentales para la valoración del contexto y situación de la persona con discapacidad, para respetar su voluntad y para promover su autonomía.

CAPACIDAD JURÍDICA: es la aptitud que tiene toda persona para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos o actos jurídicos determinados (CCCN, art. 22).

CAPACIDAD DE EJERCICIO: es la aptitud que tienen las personas de ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas por ley o por sentencia judicial (CCCN, art. 23).

CAPACIDAD PROCESAL: es una forma de capacidad de ejercicio que se refiere a la aptitud para comprender el contenido y alcance de los actos judiciales, tales como responder la acusación, demanda o acción, entender los detalles de la evidencia o de la prueba, discernir sobre las alternativas y decidir la estrategia defensiva que mejor considere para el ejercicio de sus derechos.

PREGUNTAS —frecuentes

¿Cuál es la diferencia entre curatela y designación de sistema de apoyo?

La curatela sustituye la voluntad de la persona cuando se encuentra absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad de cualquier forma. Solamente en estos casos la sentencia judicial declara que no tiene capacidad.

El sistema de apoyos es una o más personas que van a acompañar a las personas que por su discapacidad mental o adicción grave no pueden ejercer por sí algunos actos de la vida civil, pero que pueden interactuar y expresar

PARTE ESPECIAL

su voluntad por algún medio. La sentencia restringe esos actos puntuales y designa el sistema de apoyos para acompañar la toma de decisiones y para promover la autonomía. En la designación judicial se especifican las funciones de apoyo según las necesidades y capacidades de la persona.

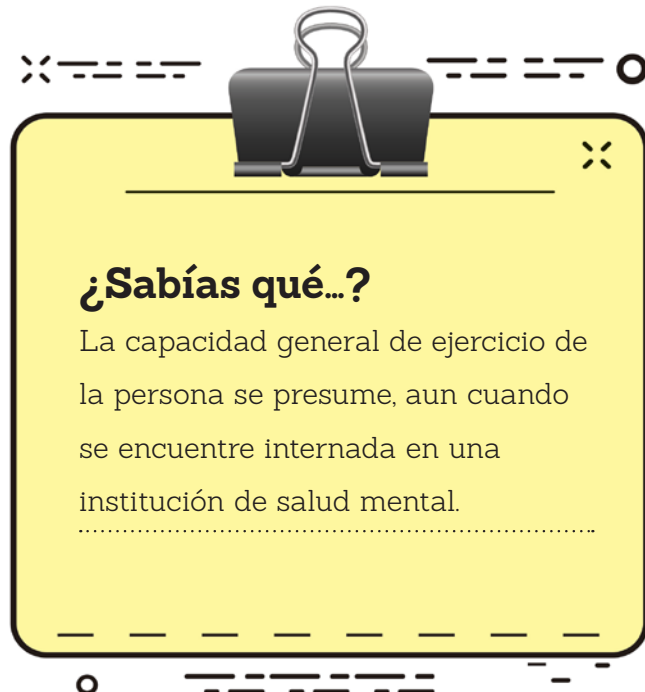
¿Se puede nombrar más de una persona como apoyo?

Sí. La sentencia puede designar a una o más personas que ejerzan las funciones de apoyo, para uno o varios actos determinados, en distintas modalidades:

- » **Apoyos conjuntos:** hay dos o más personas las mismas funciones indistintamente -apoyos conjuntos concurrentes-; o con funciones diferenciadas, por ej: el padre promueve la educación y procura la atención médica, y la madre administra bienes y promueve el esparcimiento -apoyos conjuntos mancomunados-.
- » **Apoyos principales y subsidiarios:** hay una persona que cumple el rol y hay otra u otras personas que va a suplir la función del apoyo principal cuando por distintas razones no pueda ejercer el rol (por su edad, por la realización de viajes, por otras personas designadas a su cargo, etc.).
- » **Apoyo complementario:** las personas designadas apoyo deben realizar los actos junto con la expresión de voluntad expresa de la persona cuya capacidad se limita; por ej: se exige la firma de ambas para vender una casa.

¿El apoyo debe ser familiar de la persona con discapacidad?

No necesariamente. El sistema de apoyos puede designar una persona amiga, vecina, asistente personal, o incluso apoyo institucional como una fundación, un club, un equipo de salud, etc. La elección del sistema de apoyos debe responder a las necesidades, vínculos de confianza y posibilidades concretas de la persona con discapacidad.



REGLAS PRÁCTICAS —de actuación

REGLAS GENERALES

- ✔ **Suspender** el trámite al detectarse una posible afectación a la salud mental que amerite la valoración interdisciplinaria y eventual nombramiento de apoyo.

- ✓ Identificar **en el expediente** cuando participa una persona con limitación de la capacidad o proceso iniciado.
- ✓ Explicar a la persona con discapacidad el acto procesal de manera **comprensible y sencilla**.
- ✓ Informar a la persona con discapacidad de su derecho a asistir con una persona de su **confianza**.

REGLAS POR ACTO PROCESAL



Audiencias/ Entrevista:

- ✓ Relevar datos que permitan conocer el **contexto social** y el **modo de comunicación** de la persona con discapacidad en forma previa a la audiencia.
- ✓ Realizar la audiencia del art. 35 CCCN en el **medio donde la persona con discapacidad desarrolla su vida**, con sus posibles apoyos y personal capacitado, cuando el traslado a la sede del tribunal genere un perjuicio a la persona con discapacidad.
- ✓ Dejar **constancia expresa** de los dichos de la persona con discapacidad en el acta de la audiencia para tener en cuenta su voluntad al momento de resolver.



Notificación:

- ✓ Solicitar la asistencia de Oficiales de Justicia cuando se necesario explicar el **contenido** de los decretos y acompañar un texto explicativo con lenguaje claro.



Prueba/Pericia:

- ✓ Diligenciar las pruebas en un mismo acto procesal cuando la concentración permita dictámenes completos y exhaustivos.
- ✓ Procurar que en decreto que da inicio al de trámite en las causas de demanda de limitación a la capacidad se especifiquen todas las medidas de prueba o informes que se deberán diligenciar.



Resoluciones:

- ✓ Redactar en un **recuadro visible y en lectura fácil** el contenido de las resoluciones que afectan los intereses de las personas con discapacidad cognitiva.

Entonces...

Las personas con discapacidad tienen todas las capacidades jurídicas conservadas salvo que, mediante sentencia judicial se establezcan los actos para los que necesitará apoyo, o se declare una incapacidad total que requiera la designación de un curador.

Glosario de términos: utilizados en el protocolo

Términos generales

ABANDONO:	es la falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una persona en situación de dependencia, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psíquica.
ACCESIBILIDAD:	son las condiciones favorables que permiten el acceso, movilidad y circulación en igualdad de condiciones al entorno físico, transporte, información, comunicaciones, etc., así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
ACCESO A LA JUSTICIA:	es el derecho humano fundamental que tienen todas las personas de disponer de medios y modos efectivos, legales e igualitarios para garantizar la satisfacción de todos los demás derechos. Es por eso que se llama “un derecho de derechos”.
AUTODETERMINACIÓN:	es la posibilidad que tiene una persona de tomar decisiones en función de sus propias opciones y deseos.
AUTONOMÍA:	es la puesta en práctica de la autodeterminación. Hace referencia a la posibilidad de cada persona de decidir, diseñar y llevar adelante su proyecto vital según sus condiciones y convicciones. Esta posibilidad sigue existiendo aun cuando la persona requiera del apoyo de otras personas para ejercerla.
CAPACIDAD JURÍDICA:	es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad jurídica se presume, por lo que la limitación de la capacidad es excepcional y dispuesta únicamente en beneficio de la persona.
CAPACIDAD PROCESAL:	es la aptitud para estar en juicio, comprender el contenido y alcance de los actos judiciales, responder a la acusación, demanda o acción, comprender los detalles de la evidencia o de la prueba, discernir sobre las alternativas y decidir la estrategia defensiva que mejor considere al ejercicio de sus derechos. La capacidad es la regla y la incapacidad la excepción.
CELERIDAD:	es la tramitación de un acto o procedimiento en el menor tiempo posible, de manera que el paso del tiempo no frustre la pretensión de quien solicitó la intervención judicial, o de proteger un derecho vulnerado.
COMUNICACIÓN JUDICIAL EFECTIVA:	es toda interacción verbal o escrita en la que las personas involucradas en un procedimiento judicial han recibido y comprendido la información relevante. En el trámite judicial incluye información sobre las particularidades, los tiempos y las consecuencias del procedimiento. La comunicación se debe adaptar siempre a las necesidades de la persona usuaria del sistema judicial y verificar que esas adaptaciones permitieron efectivamente la comprensión de lo informado.
DISCRIMINACIÓN:	es cualquier distinción, exclusión, restricción arbitraria que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce, ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada.
EMPATÍA:	es la habilidad de una persona para tener perspectiva sobre la realidad de otra persona, y de reconocer los dichos, emociones y percepciones de la otra persona sin emitir juicios de valor propios. La empatía permite generar una comunicación efectiva, facilitando la atención y resolución de conflictos.
FUERO:	es la división de las causas en el Poder Judicial según el tipo de temática tratada. Por ej.: fuero de familia, fuero penal, fuero civil, etc.

Glosario de términos: utilizados en el protocolo

Términos generales

INTERDISCIPLINA:	es el aporte conjunto, dialógico y coordinado de saberes de distintas disciplinas. El enfoque interdisciplinario exige una mirada holística e integral sobre una misma problemática.
INTERSECCIONALIDAD:	es una perspectiva de interpretación social que permite identificar la manera en que interactúan las múltiples vulnerabilidades en una persona o grupo, generando un sistema interrelacionado de discriminaciones que generan mayor opresión. Esta perspectiva advierte que la realidad de las personas en condición de vulnerabilidad no debe analizarse en forma aislada, sino observando el conjunto de la situación social y económica en la que la persona se encuentra.
MALTRATO:	es toda acción u omisión contra una persona, que dañe su integridad física, psíquica o moral, y que vulneren el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, sin importar si ocurre o no en el marco de una relación de confianza.
NEGLIGENCIA:	es el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona en una situación particular de dependencia, tanto en el ámbito público como privado, por no haberse tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.
ÓRGANO JURISDICCIONAL:	es el tribunal o juzgado ante el cual se plantea, desarrolla y resuelve un proceso judicial.
PARTICIPACIÓN EN EL ÁMBITO JUDICIAL:	es la posibilidad que debe garantizarse a toda persona de intervenir, de manera activa, en el desarrollo de los actos jurídicos y de la vida civil, y en la toma de decisiones en todo proceso donde sus intereses individuales o colectivos se vean involucrados.
PERSONAL JUDICIAL:	es toda persona que trabaja en el Poder Judicial, independientemente de su cargo, función o lugar de trabajo.
PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD:	son aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, están expuestas a sufrir discriminaciones, obstáculos, amenazas o restricciones en el ejercicio pleno de sus derechos. Ejemplos de grupos en condición de vulnerabilidad: personas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, pueblos originarios, personas transexuales, etc.
TRATO DIFERENCIADO:	es la atención, interacción o escucha diferenciada hacia una persona en relación a otra con motivo de su edad, raza, religión, género, clase social, o cualquier otro rasgo que defina a esa persona. Ese trato puede tener consecuencias negativas cuando se suprimen derechos en cuyo caso es discriminatorio, o bien puede tener consecuencias positivas cuando favorece a las personas que se encuentran en desventaja.
VÍCTIMA:	es toda persona que ha sufrido un menoscabo, ya sea físico, mental, material o social en sus derechos, bienes o persona.
VULNERABILIDADES MÚLTIPLES:	es la condición de mayor exposición a discriminaciones que sufren las personas en las que se suman dos o más factores de vulnerabilidad en las facetas de su identidad, lo que genera circunstancias específicas de exclusión y dificultades para ejercer sus derechos. Por ejemplo, una persona mayor, mujer, sin recursos económicos y en situación de calle.

Guía de reglas de actuación

Reglas generales

Dejar **constancia expresa** en el expediente cuando se tome conocimiento que en la causa interviene una persona con discapacidad.

Incorporar al **expediente** toda información relevante sobre las ayudas y ajustes que pueda necesitar la persona a lo largo del proceso.

Permitir que sea **acompañada** por una persona de confianza.

Actuar con **naturalidad** frente a la persona.

Utilizar un **lenguaje verbal o escrito** adecuado a las posibilidades cognitivas y físicas de la persona para comunicarle información sobre su causa.

Evitar el uso de **diminutivos** para referirse a una persona con discapacidad.

Erradicar del vocabulario escrito u oral todo **término discriminatorio**, como por ejemplo: inhábil, enfermo, peligroso, el discapacitado o la discapacitada, anormal, inhabilitado, demente, insano, padece o sufre discapacidad, etc.

Brindar un trato **particularizado** según el tipo de discapacidad de la persona.

Solicitar a las **partes que informen** de los ajustes necesarios que puedan requerir las personas con discapacidad que participan en el proceso.

Indicar en un **lugar visible** del expediente que se requieren ajustes y señalar la foja donde se detallan.

Dejar constancia por escrito de los pedidos de ajustes en **cualquier instancia** del proceso en que se soliciten.

Dar **prioridad** en la atención a las personas con discapacidad.

Asegurar el **trato preferente** de las causas en las que intervengan personas con discapacidad, en especial cuando la cuestión a resolver esté dirigida a su salud, subsistencia o representación en causas judiciales.

Permitir el ingreso al Poder Judicial de **perros guía** en todos los espacios donde ingrese la persona con discapacidad que usa esta asistencia.

Señalar los **ajustes** de procedimiento que requieren las personas con discapacidad que intervienen de cualquier modo en el proceso.

Siempre **consultar** a la persona con discapacidad si necesita ayuda y de qué tipo. Por ej.: evitar sorprender a una persona no vidente tomándola del brazo, sino preguntar si necesita ser orientada y cómo hacerlo.



Guía de reglas de actuación

Reglas generales

Evitar el rigor **formalista** para la acreditación de la discapacidad para aplicar un ajuste razonable o de procedimiento urgente.

Concentrar la mayor cantidad de actos procesales de manera que sean completos y exhaustivos y eviten **citaciones reiteradas**.

Identificar qué ajustes de procedimiento se pueden adoptar de oficio.

Consultar a la persona con discapacidad las adaptaciones que requiere para que su participación sea en condiciones de igualdad.

Adoptar los ajustes **de oficio o a pedido de parte**.

Identificar en la primera actuación las **adecuaciones** que la persona necesita para garantizar la comunicación.

Identificarse previamente y efectuar una comunicación en forma directa con la persona con discapacidad, aun cuando se encuentre acompañada.

Mantener **trato** cordial y actitud serena, sin elevar el tono de voz ni hablar rápidamente, todo ello a fin de generar un ámbito de confianza para que la persona pueda expresarse libremente.

Prestar especial atención cuando la persona con discapacidad se expresa y evitar las **interrupciones**.

Parfrasear los dichos de la persona para asegurarnos de haber receptado la comunicación con claridad sus dichos.

Explicar a la persona con discapacidad su intervención en el proceso por **medios de comunicación facilitada** que permitan la comprensión.

Suspender el trámite al detectarse una posible afectación a la salud mental que amerite la valoración interdisciplinaria y eventual nombramiento de apoyo.

Identificar **en el expediente** cuando participa una persona con limitación de la capacidad o proceso iniciado.

Explicar a la persona con discapacidad el acto procesal de manera **comprensible y sencilla**.

Informar a la persona con discapacidad de su derecho a asistir con una persona de su **confianza**.





Reglas para actos procesales

Audiencias/ Entrevista

Dar **prioridad** a la fijación de audiencias en las causas donde se encuentren involucradas personas con discapacidad.

Procurar cambios provisorios y flexibles a fin de adaptar **espacio físico** cuando las condiciones edilicias generen obstáculos de ingreso y movilidad a las personas con discapacidad física.

Respetar el **horario y fecha de la audiencia** de manera que la persona con discapacidad espere el menor tiempo posible para el comienzo de la misma.

Flexibilizar el horario de audiencia cuando interfiera con el tratamiento, medicación, o modo de movilidad posible.

Brindar **información** sobre el acto y su importancia, la manera en que se va a celebrar, personas que intervienen, función de cada una y derechos que le asisten en lenguaje sencillo y claro.

Consignar los **dichos** de la persona con discapacidad de manera literal, y los de su intérprete en su caso.

Implementar **servicios** de intérprete u otros medios para garantizar una comunicación efectiva.

Indicar en una **salvedad expresa** la falta de intérprete u otros medios en los actos urgentes, sin perjuicio de su posterior refrenda.

Evitar disposiciones del **espacio** que generen intimidación y distancia (por ej, sentarse al lado de la persona y no detrás del escritorio)

Relevar datos que permitan conocer el **contexto social** y el **modo de comunicación** de la persona con discapacidad en forma previa a la audiencia.

Realizar la audiencia del art. 35 CCCN en el **medio donde la persona con discapacidad desarrolla su vida**, con sus posibles apoyos y personal capacitado, cuando el traslado a la sede del tribunal genere un perjuicio a la persona con discapacidad.

Dejar **constancia expresa** de los dichos de la persona con discapacidad en el acta de la audiencia para tener en cuenta su voluntad al momento de resolver.



Pericias/Prueba

Dar prioridad y celeridad al momento de **fijar fecha** de pericia para incorporar el informe en autos.

Acudir a **soportes tecnológicos** que permitan volver a reproducir la prueba sin necesidad de volver a citar a la persona con discapacidad.

Diligenciar las pruebas en un mismo acto procesal cuando la concentración permita dictámenes completos y exhaustivos.

Procurar que en **decreto que da inicio** al de trámite en las causas de demanda de limitación a la capacidad se especifiquen todas las medidas de prueba o informes que se deberán diligenciar



Reglas para actos procesales



Notificaciones

Realizar las **adaptaciones** necesarias en la forma comunicación para que la persona con discapacidad comprenda efectivamente el contenido de la notificación y su participación en el proceso (Ej.: braille, formato macro tipo y verbalmente por Oficial de Justicia, intérprete, etc.).

Certificar en el **diligenciamiento** de una cédula de notificación cuando la recibe una persona con discapacidad visible para orientar ajustes inmediatos.

Solicitar la asistencia de Oficiales de Justicia cuando se necesario explicar el **contenido** de los decretos y acompañar un texto explicativo con lenguaje claro.



Resoluciones

Utilizar **lenguaje claro** en todas las resoluciones.

Transcribir en forma **textual** las manifestaciones y opiniones brindadas por la persona con discapacidad, y de su intérprete en su caso.

Dar los **fundamentos** en lenguaje claro y sencillo que expliquen cómo la resolución tuvo en cuenta la voluntad de la persona con discapacidad.

Comunicar en lenguaje sencillo las **razones** por las cuales se ha tomado una decisión cuando exista divergencia entre lo solicitado por la persona con discapacidad y lo resuelto por el juez.

Redactar en un **recuadro visible y en lectura fácil** el contenido de las resoluciones que afectan los intereses de las personas con discapacidad cognitiva.



Referencias: bibliográficas

- ALDAO, M. Y CLÉRICO, L. (2011). Nuevas miradas de la igualdad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La igualdad como redistribución y reconocimiento. *Lecciones y Ensayos*, N° 89, pp. 141-179. Buenos Aires, Argentina: Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.
- AMENDOLARO, R., LAUFER CABRERA, M., Y SPINELLI, G. (2015). Salud mental y Código Civil Argentino en el Siglo XXI: cambio cultural, interdisciplina, capacidad jurídica, internación. De cómo las prácticas modifican las visiones y las prácticas. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, Derecho de Familia* N° 69, Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- ANDORNO, R. (2012). *Bioética y dignidad de la persona*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- BALIERO DE BURUNDARENA, Á. (2014). En Lorenzetti, R. (dir.), *Código Civil y Comercial Comentado*. Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
- BALIERO DE BURUNDARENA, Á. (2015). En Caramelo, G., Herrera, M. y Picasso, S. (dirs.), *Código Civil y Comercial Comentado*, Buenos Aires, Argentina: Editorial Infojus.
- CAYO PÉREZ BUENO, L. (2012). La configuración jurídica de los ajustes razonables. *Revista 2003-2012: 10 años de Legislación sobre no Discriminación de Personas con Discapacidad en España. Estudios en homenaje a Miguel Ángel Cabra de Luna*, N° 55, pp. 159-183. Madrid, España: Ediciones Cinca.
- CIANCIARDO, J. Y ROMERO, M. (2014). Limitaciones a los derechos constitucionales y control de razonabilidad. En Elias, J. S., Grosman, L. S., Legarre, S. y Rivera, J. C. (h.) (dirs.), *Tratado de los Derechos Constitucionales*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- CRUZ PÉREZ, M. P. (2013). Teoría feminista y discapacidad: un complicado encuentro en torno al cuerpo. *Géneros. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género*, N° 12, 2, 19, pp. 51-71. Colima, México: Asociación Colimense de Universitarias.
- CUENCA GÓMEZ, P. (2012). Sobre la inclusión de la discapacidad en la teoría de los Derechos Humanos. *Revista de estudios políticos*, N° 158, <https://doi.org/10.18042/39941>.
- DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN ARGENTINA (2014). *Manual de buenas prácticas en el acceso a la justicia para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial*. Colección Documento de Trabajo n°16. Serie Guías y Manuales. Área Justicia. Buenos Aires, Argentina: Editorial del Programa Eurosocial. Recuperado de <http://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/032%20manual%20dcho%20voto.pdf>.
- DÍAZ VELÁZQUEZ, E. (2009). Reflexiones epistemológicas para una sociología de la discapacidad. *Intersticios*, Vol. 3, Número 2. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
- FERNÁNDEZ, S. E. (2015). La capacidad de las personas en el nuevo Código Civil y Comercial. *NuevoCódigoCivil.com*. Recuperado de <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/04/La-capacidad-de-las-personas-en-el-nuevo-C%C3%B3digo-Civil-y-Comercial-FERNANDEZ.pdf>.
- FERNÁNDEZ, S., HERRERA, M. Y KEMELMAJER DE CARLUCCI, A. (2015). Bases para una relectura de la restricción a la capacidad civil en el nuevo Código. *La Ley*, AR/DOC/2518/2015. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

- FINSTERBUSCH ROMERO, C. (2016). La extensión de los ajustes razonables en el derecho de las personas en situación de discapacidad de acuerdo al enfoque social de derechos humanos. *Revista Ius et Praxis*, 22 (2), pp. 227-252. Talca, Chile: Abeledo Perrot.
- GELLI, M. A. (2008). *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
- GODACHEVICH, M. (2013). Recomendaciones para facilitar la interacción con las personas con discapacidad. En Rosales, P. O. (dir.), *Discapacidad, Justicia y Estado. Discriminación, estereotipos y toma de conciencia*, N° 2, Buenos Aires, Argentina: Infojus. Recuperado de http://www.saij.gov.ar/doctrina/dacf130272-godachevich-recomendaciones_para_facilitar_interaccion.htm.
- GÓMEZ BERNAL, V. (2013). *Discapacidad, género: una mirada feminista sobre la construcción social de categorías invalidantes*. Jaen, España: Diputación Provincial de Jaén.
- GUIBET-LAFAYE, C. Y ROMAÑACH CABREIRO, J. (2010). Éticas de la diversidad. Una alternativa a la ética de Peter Singer. *Dilemata. Revista Internacional de Éticas Aplicadas*, Año 2, Núm. 3. ISSN: 1989-7022. Recuperado de <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/37>.
- GUZMÁN CASTILLO, F., TOBOSO MARTÍN, M. Y ROMAÑACH CABRERO, J. (2010). Fundamentos Éticos Para la Promoción de la Autonomía: Hacia una ética de la Independencia. *Alternativas. Cuadernos de trabajo social*, N° 17, pp. 45-61, Alicante, España: Universidad de Alicante.
- IGLESIAS, M. G. (2013). Caso Furlán y familiares vs. Argentina. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 1, Derecho y salud mental, p. 307, Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
- JIMENEZ LARA, A. (2017). *Personas con discapacidad y discriminación múltiple en España: situación y propuestas*. Madrid, España: Observatorio Estatal de la Discapacidad.
- KRAUT, A. J. (2014). En Lorenzetti, R. (dir.), *Código Civil y Comercial Comentado*, Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
- KRAUT, A. J. Y MARTÍNEZ ALCORTA, J. (2013). La autonomía de las personas con discapacidad mental en el marco de su tratamiento. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 1, Derecho y salud mental, pp. 119-145, Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
- MAREÑO SEMPETEGUI, M. Y MASUERO F. (2010). La discapacitación social del “diferente”. *Intersticios*. Recuperado de <http://www.intersticios.es/article/view/4564/3700>.
- MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN (2018). *Colección de Dictámenes sobre derechos humanos, Cuadernillo Dos, 2012-2017*. Buenos Aires, Argentina: Dirección de relaciones institucionales.
- OLMO, J. P. (2015). Personas con capacidad restringida. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 3, Personas humanas, pp. 283-328, Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD - OMS- (2017) 10 datos sobre discapacidad. *Informe Mundial sobre discapacidad*. Recuperado de: <https://www.who.int/features/factfiles/disability/es/>
- PADILLA-MUÑOZ, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos. *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 16, pp. 381-414, Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- PALACIOS, A. (2008). El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plas-

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- mación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. Madrid, España: Ediciones Cinca.
- PALACIOS, A. (2012). Género, discapacidad y acceso a la justicia. En Carignano, F. (dir.), *Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*. Buenos Aires, Argentina: Infojus.
 - PALACIOS, A. Y ROMANACH, J. (2008). El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad), *Intersticios*, Vol. 2, N° 2. Madrid, España: Universidad Complutense de Madrid.
 - PARRA DUSSAN C. (2010). Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos. *Isees: Inclusión social y Equidad en la Educación Superior*, 8, pp. 73-84, Santiago, Chile: Fundación Equitas.
 - PRIORE, C. A. (2013). La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. El paso necesario para hacer efectivos los derechos reconocidos, *RDLSS*, 2012-3, 194, AP/DOC/1550/2013. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
 - PRIORE, C. A. (2015). Apuntes sobre el Informe Mundial sobre la Discapacidad, *DFyP*, 182, AR/DOC/1556/2015. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
 - RABBI-BALDI CABANILLAS R. Y FLEMING CÁNEPA, E. (2015). La sentencia de la CIDH en el caso 'Artavia Murillo': su influencia en el derecho argentino. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 3, *Personas humanas*, p. 87. Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
 - REMÓN, M. A. (2015). *Discapacidad, justicia y estado: vida independiente*. Buenos Aires, Argentina: Infojus.
 - ROMANACH CABRERO, J. (2010). Bioética al otro lado del espejo. La visión de las personas con diversidad funcional y el respeto a los Derechos Humanos. *Dilemata*, Año 2, n° 4, pp. 127-133.
 - ROSALES, P. (2012). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Una introducción al marco teórico y jurídico de la discapacidad y los Derechos Humanos. En Rosales, P. (dir.), *Discapacidad, justicia y Estado: acceso a la justicia de personas con discapacidad*. Buenos Aires: Infojus.
 - ROSALES, P. (2012). En Rosales, P. (comp.), *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley 26.378) comentada*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
 - ROVEDA, E. (2013). Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y el Proyecto del Código Civil y Comercial. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 1, *Derecho y salud mental*, pp. 91-118. Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal – Culzoni.
 - SEDA, J. (2017). *Discapacidad y derechos. Impacto de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Buenos Aires, Argentina: Jusbaire.
 - SEOANE, J. A. (2011). ¿Qué es una persona con Discapacidad?, *Ágora. Papeles de Filosofía*, 30 (1), 141. Santiago de Compostela, España: Universidad de Santiago de Compostela.
 - TOBIÁS, J. (2015). En Alterini, J. (dir.), *Código Civil y Comercial Comentado. Tratado Exegético*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.
 - TOBOSO, M. M. Y ARNAU RIPOLLÉS, M. S. (2008). La discapacidad dentro del enfoque de capacidades y funcionamientos de Amartya Sen Araucaria. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 10 (20), pp. 66-67. Sevilla, España: Universidad de Sevilla.
 - VALDEZ DÍAZ, C. C. (2014). La discapacidad desde un enfoque público y privado. *DFyP*, 202, AR/DOC/280/2014. Buenos Aires, Argentina: La Ley.



JUSTICIA CÓRDOBA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA